

General Roca, 17 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "S.A.M.C.C.M.A. S/ ALIMENTOS (RO-28638-F-0000)" , y

CONSIDERANDO: En fecha 28/10/2025 la actora practica planilla de liquidación de alimentos adeudados por el monto de \$ 1.821.467,55.

En fecha 29/10/2025 se corre traslado.

En fecha 5/11/2025 se presenta la parte demandada e impugna la planilla de liquidación presentada por la actora. Acredita y acompaña planilla por igual período la que arroja un monto de \$896.795,67.

En fecha 10/11/2025 se da traslado de la impugnación a la actora.

En fecha 12/11/2025 contesta traslado la actora, acompaña nueva planilla.

En fecha 27/11/2025 obra presentación de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces la que se abstiene de dictaminar, pasando a resolver en fecha 1º/12/2025.

Estando en condiciones de analizar las presentaciones efectuadas, parto en considerar que estamos ante un proceso en el cual en fecha 1/2/2021 se ha dictado sentencia en la cual se estableció una cuota alimentaria pagadera antes del día 10 de cada mes, en forma mensual y consecutiva consistente en la suma equivalente al 120% del salario mínimo vital y móvil que establece de manera periódica el Ministerio de Trabajo de la Nación suma que nunca podrá ser inferior al equivalente al 25% de sus ingresos del alimentante para el supuesto que realice un trabajo en relación de dependencia.

Al practicar la planilla la actora, lo hace por el período comprendido entre el mes de Julio/25 a Octubre/25, arrojando el monto reclamado de \$1.821.467,21, con fecha de corte al 28/10/2025.

Al impugnar el demandado, argumenta que no se han considerado los pagos realizados en fecha 3/9/25 (\$445.600) y del 7/10/2025 de \$386.000. Practica nueva planilla incorporando dichos pagos la cual arroja un total de \$896.795,67.

Corrido el traslado de la impugnación a la actora, efectúa nueva presentación en la cual argumenta que el monto consignado como pago en el mes de septiembre está relacionado a la cancelación de lo adeudado al mes de julio, en función de una planilla practicada por la parte y de la cual en forma extrajudicial puso en conocimiento del demandado mediante mensaje de whatsapp a su letrada. Continúa manifestando la

letrada que en cuanto al monto abonado en octubre, debe ser imputado al mes de agosto por cuanto no se había abonado en dicho momento. En función de dicho análisis, practica nueva planilla liquidación. Hace referencia que los meses correspondientes a Septiembre Octubre y Noviembre 2025 los adeuda en su totalidad, por lo que practica nueva planilla desde agosto 2025 hasta la actualidad, solicitando se corra nuevo traslado a la contraria.

En este punto debo valorar que la actora ha reconocido el pago efectuado por alimentante en el mes de septiembre de \$445.600 imputándolo al mensual de julio 2025, no obstante ello, se advierte que en la nueva planilla ha duplicado el mensual de octubre, entendiéndose que por error de tipeo el mismo correspondería al mensual de noviembre, el cual no fue parte del reclamo original al practicar la planilla en fecha 28/10/2025. En razón de ello, sin perjuicio que los argumentos vertidos por la letrada, se advierte que tienen sustento en actuaciones extrajudiciales (planilla).

Practica nueva planilla e incorpora un nuevo monto de reclamo el cual considero debe formar parte de una nueva planilla, teniendo en consideración además que el demandado continúa incumpliendo depositando la cuota en forma tardía.

Si perjuicio de ello, conforme los principios del fuero de familia, la flexibilidad de las formas y en miras del interés familiar, procedo a readecuar la planilla presentada por la actora en fecha 12/11/2025, restando el monto consignado en el mensual octubre 2025, resultando una planilla final que asciende a \$909.254,98 correspondiente al período agosto/2025 a octubre 2025 con fecha de corte el 12-11-25, la cual entiendo debe ser aprobada.

En razón de lo expuesto,

RESUELVO: I) Hacer lugar a la impugnación de la planilla de liquidación formulada por la demandada en fecha 5/11/2025 y en consecuencia, aprobar la nueva planilla de liquidación practicada por la actora en fecha, 12/11/2025 y readecuada por Secretaria, por la suma total de \$ 909.254,98 correspondiente al período 08/2025 al 10/2025.

En caso de ejecución, hágase saber que deberá iniciar expte. por separado.

II) Difiero la regulación de honorarios al momento procesal oportuno.-

III) Notifíquese y regístrese

fdo.: Sandra Aramendía, Secretaria